



**2.41.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS ORA DEL MUNICIPIO DE RIBA-ROJA DE TURIA.**

**1 \* Fecha Aprobación Provisional/Definitiva:** 27/07/2020

**Publicación B.O.P.:** nº 197, 14/10/2020

**Entrada en vigor:** 15/10/2020



## **2.41.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS ORA DEL MUNICIPIO DE RIBA-ROJA DE TURIA.**

### **TITULO PRELIMINAR:**

#### **Artículo 1.- Disposición General**

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de la Ley de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria establece las Tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local por estacionamiento de vehículos en las zonas ORA del municipio de Riba-roja de Túria. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

#### **Artículo 2.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local derivado del estacionamiento de vehículos de cualquier clase, las zonas de estacionamiento regulado, previstas y descritas en esta Ordenanza Fiscal y en la Ordenanza reguladora del servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamiento de Vehículos en la vía pública.

1.- Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad, como carga y descarga en su horario, plazas de discapacitados y estacionamientos reservados debidamente señalizados y con autorización.

2.- Los autotaxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios de alquiler.

3.- Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma o de Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios.

4.- Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, a la Cruz Roja, debidamente rotulados, así como las ambulancias en prestación de servicios sanitarios.

5.- Los de las personas con discapacidad, cuando estén en posesión de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, como consecuencia de padecer graves limitaciones en el aparato locomotor.



6.- Las motocicletas, ciclos, ciclomotores, bicicletas. No obstante estos vehículos no podrán estacionar en las plazas de aparcamiento limitado, cuando a una distancia inferior a 50 m, el Ayuntamiento haya establecido y señalizado zonas reservadas para estos tipos de vehículos, excepto en los casos en los que se encuentren totalmente ocupados.

7.- Vehículos de los medios de comunicación rotulados y aquellos no rotulados cuyos titulares acrediten su pertenencia a un medio de comunicación mediante relación laboral y/o autónomos y cuando desempeñen trabajos propios de su profesión.

8.- Los vehículos de las empresas cuya actividad sea la atención o cuidado de personas mayores o personas con discapacidad, servicio de catering social del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria debidamente rotulados, cuando estén prestando este servicio en el término municipal de Riba-roja de Túria.

### **Artículo 3.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos los conductores que estacionen los vehículos dentro de las zonas afectadas, que aprovechan el dominio público local en beneficio particular y en caso de ausencias de los mismos, los titulares de los vehículos, entendiéndose por tales las personas a cuyo nombre figuren los mismos en los correspondientes registros públicos.

### **Artículo 4.- Cuota**

4.1.- La cuantía de la tasas objeto de esta Ordenanza, así como el abono anticipado de las denuncias es la establecida en el apartado 4.1.1. siguiente, tanto se realice mediante la aplicación de dispositivo móvil habilitado al efecto, como se obtenga a través de las máquinas expendedoras habilitadas al efecto.

4.1.1.- Importe de las tasas: a aplicar conforme lo dispuesto en el art. 6 de la presente ordenanza Fiscal.

<b>Progresión lineal por tramos</b>	
<b>Euros</b>	<b>Minutos máximos de estacionamiento.</b>
0,10	10
0,15	14
0,20	18
0,25	22
0,30	26
0,35	30
0,40	34
0,45	38
0,50	41
0,55	45



0,60	49
0,65	53
0,70	56
0,75	60
0,80	64
0,85	68
0,90	72
0,95	76
1,00	80
1,05	85
1,10	90
1,15	95
1,20	100
1,25	103
1,30	107
1,35	110
1,40	113
1,45	117
1,50	120

4.1.2.- Normas sobre las la tasas objeto de esta Ordenanza:

a) Tanto se utilice para la obtención de la autorización de estacionamiento; la aplicación de dispositivo móvil, como las maquinas expendedoras habilitadas al efecto, las cantidades a abonar en ningún caso pueden ser distintas a los múltiplos de 5 céntimos.

b) La maquinas expendedoras habilitadas al efecto, NO devuelven cambio, por lo que la cantidad introducida automáticamente conllevara la expedición de ticket de autorización de estacionamiento sin posibilidad de minorar el mismo.

4.2.- La cuantía del abono anticipado de las denuncias reguladas en la Ordenanza reguladora del servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamiento de Vehículos en la vía publica; es la siguiente tanto se realice mediante la aplicación de dispositivo móvil habilitado al efecto, como se obtenga a través de las maquinas expendedoras habilitadas al efecto:

CONCEPTO	Importe de tarifa de anulación
Si el vehiculo carece de autorización de estacionamiento	10 euros/día
Si el vehiculo excede el tiempo de estacionamiento	6 euros/día

En el caso de que el vehiculo estuviera estacionado mas de un día, la anulación solo afectará al día en que se realice, devengándose para los restantes días las correspondientes sanciones.



## **Artículo 5. Devengo y pago de la cuota**

1. El devengo de la Tasa se producirá en el momento del estacionamiento de vehículos en las zonas de estacionamiento regulado previstas y descritas en esta Ordenanza y en el Reglamento del Servicio que lo regula.
2. El pago de la tasa devengada por los vehículos que estacionen en la zona regulada, se efectuará; o bien en los aparatos expendedores instalados al efecto en las proximidades del lugar de estacionamiento (debiéndose en este caso proveerse del correspondiente ticket de estacionamiento que deberá quedar expuesto de forma visible en la parte delantera del vehículo), y/o mediante la aplicación de dispositivo móvil que permita pagar y gestionar el estacionamiento en zonas reguladas tipo zona azul, no siendo necesario en este caso proveerse del correspondiente ticket de estacionamiento.

## **Artículo 6.- Supuesto de no sujeción.**

Se establece como un supuesto de no sujeción a esta Ordenanza y por tanto no sujeto al pago de las tasas reguladas en la misma, el uso del dominio publico que en las zonas afectadas por la denominación ORA, se realicen mediante estacionamiento de vehículos los primeros 15 minutos.

Esta exención se aplicará única y exclusivamente por cada vehículo (mediante introducción de la matricula), aplicándose por tanto una vez al día y solo durante los primeros 15 minutos de estacionamiento, por lo que si se excede de este tiempo en un estacionamiento o se estaciona con ese mismo vehículo (con independencia del conductor del vehículo en cada caso) en otra zona delimitada como ORA dentro del casco urbano y ya se ha sido beneficiario en ese día de la exención, este exceso o este segundo estacionamiento; no dará derecho a la exención establecida.

La tarifas reguladas en el 4.1.1. de esta Ordenanza Fiscal se refieren a los minutos posteriores a los 15 primeros, dado que éstos siempre y en todo caso estarán exentos; por día y por vehículo.

## **Artículo 7. Señalización de zonas**

Las zonas afectadas por la regulación de estacionamiento se encontrarán claramente identificadas, por medio de la señalización adecuada. Así mismo y a efectos de la localización de las máquinas expendedoras de tickets, se colocarán las oportunas señales o indicadores a fin de que los usuarios puedan dirigirse a la más próxima, para obtener el ticket correspondiente al tiempo que consideren permanecerán estacionados en la zona.



## **Artículo 8. Control y denuncia de las infracciones**

La gestión y control del estacionamiento se efectuará; o bien directamente por los Agentes de la Policía Local de Riba-roja de Túria, o bien por personal debidamente uniformado y contratado al efecto por el Ayuntamiento, que deberá ostentar la oportuna acreditación identificativa.

En el caso de que el control se realice por personal distinto a la Policía Local; la denuncia que en su caso se incoe, al no gozar de la presunción de veracidad de denuncia efectuada por Agente de la Policía Local Municipal, deberá acompañarse de cualquier prueba que acredite que el procedimiento sancionador se inicia con una base sólida y suficiente; al ser imperativo para la iniciación de dicho expediente sancionador que se aporte alguna prueba de la infracción, tales como foto por ejemplo del vehículo infractor en la que se compruebe o que la denuncia sea ratificada por un agente municipal.

## **Artículo 9. Infracciones y sanciones**

Sin perjuicio de las infracciones y sanciones en su caso reguladas por la Ordenanza reguladora del servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamiento de Vehículos en la vía pública; en materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en la legislación tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

En lo no regulado en esta Ordenanza le será de aplicación la Ordenanza reguladora del servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamiento de Vehículos en la vía pública.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Valencia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."